

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Subdirector de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-02-0999 del 13 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0277-2016, donde obra Auto N° 0461 del 22 de septiembre de 2016, "mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO para las aguas residuales domésticas y agrícolas generadas en el predio denominado **FINCA SANTA HELENA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1356, ubicado en la Vereda El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia según solicitud elevada por la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9."

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 20 de diciembre 2016, en el predio denominado **FINCA SANTA HELENA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1356, ubicado en la vereda El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 437 del 16 de enero de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)			
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas		Altura a snm
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

	Grad os	Minut os	Segund os	Grad os	Minut os	Segun dos	
Empacadora	7	59	5.9	76	43	22.4	18.8

2. Conclusiones

Respecto de la caracterización fisicoquímica considerando la normatividad vigente (Resolución 0631 de 2015) se concluye:

- El pH se encuentra dentro del rango permitido
La T° es menor a 40°C
- Para el caso de las aguas residuales domesticas la DBO y DQO cumplen con los parámetros establecidos en el Decreto 0631 de 2015, presenta resultados para ortofosfatos para vertimientos domésticos. los Sólidos Suspendidos Totales se encuentran en los límites permisibles, las Grasas y Aceites se encuentran por encima de los límites máximos permitidos, para el caso de las aguas industriales no presenta resultados para Compuestos Semivolátiles Fenólicos ni para grasas.
- En la Evaluación Ambiental del Vertimiento, presenta el modelo de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.
- Durante la visita técnica se evidencio la coherencia de la información reportada en los documentos allegados por el usuario con lo existente en el lugar.
- En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del municipio de Carepa, certifica que corresponde a Cultivos Transitorios Intensivos, por tanto, el uso se encuentra acorde al POT vigente.
- Acorde con los análisis cartográficos el usuario no presenta restricciones ambientales en cuanto al uso del suelo.

3. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, finca Almendros, por un periodo de cinco (5) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con NIT 811.009.784-9, representada legalmente por La señora Angela María Marulanda Maya, identificada con cedula de ciudadanía 43.556.513 para la actividad con CIIU 0122 Procesamiento Cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca SANTA HELENA ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-1356, localizada en la vereda El Silencio, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7°46'19.1" y W: 76°39'31.8" con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo Intermitente en un canal interno que vierte al río Carepa cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°46'19.1" y W: 76°39'31.8" el cual desemboca posteriormente al río León, se encuentra en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe Urabá, subzona hidrográfica río León con código 1201.
- El vertimiento industrial, consiste en una descarga puntual de flujo Intermitente en un canal interno que vierte al río Carepa cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7°46'19.1" y W: 76°39'31.8" el cual desemboca posteriormente al río León, se encuentra en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe Urabá, subzona hidrográfica río León con código 1201.
- Los vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales se estiman en un caudal de 0.015 l/s para los domesticos con una frecuencia de ocho (8) horas al dia, durante 20 dias al mes y los industriales a razon dede 1.65 l/s cuatro (4) horas al dia por un dia al mes. Los vertimientos generados son dirigidos, previo paso por los sistemas de tratamiento (pozo séptico para los domesticos y Planta de recirculación y Lecho de secado para los industriales), hasta un canal interno y luego al río Carepa y posteriormente al León.
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de cinco (5) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Aprobar el plano donde se identifica la localización, sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.
- Aprobar el documento evaluación ambiental del vertimiento.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- *Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a sistema de recirculación, filtro agroquímico, filtro agroquímico de fungicidas, desarenador del lavabotas, sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y trampa de grasas.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "*

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generadas en la finca **SANTA HELENA**, Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la finca **SANTA HELENA**, se realiza de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 200-03-20-01-1715 del 11 de octubre de 2018 por parte de esta Autoridad Ambiental.

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-0205 del 02 de marzo 2017 realizado por **CORPOURABA**, el trámite de vertimiento solicitado no presenta restricción ambiental, toda vez, que se localiza en la Zona hidrográfica 12 Caribe litoral, Sub zona hidrográfica 1201 Rio Carepa. Uso del suelo, cultivos.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 0437 del 16 de enero de 2017, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.556.513, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

En mérito de lo antes expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, representada legalmente por la señora **ANGELA MARIA MARULANDA MAYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.556.513, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas-ARD y no Domésticas – ARnD (industriales) generadas en el predio denominado **FINCA SANTA HELENA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-1356, ubicado en la vereda El Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.015 l/s, con una frecuencia de 8 horas/días, durante 20 días/mes.
- No domésticas (Industriales). Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 1.65 l/s, con una frecuencia de 4 horas/días, durante 1 día/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domesticas consiste en una descarga puntual de flujo intermitente en un canal interno que vierte al rio Carepa cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas **N: 7°46'19.1" y W: 76°39'31.8"**, zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Rio León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas, consiste en una descarga puntual de flujo intermitente en un canal interno que vierte al rio Carepa cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas **N: 7°46'19.1" y W: 76°39'31.8"** zona hidrográfica 12 Caribe Urabá y en la subzona Hidrográfica 1201 Rio León.

Parágrafo 3. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 4. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente trámite, se hará de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución **N° 200-03-20-01-1715** del 11 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:

- ❖ tanque séptico, conformado por tres compartimientos con filtro FAFA.
- ❖ Trampa de grasas.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (industriales) compuesto por:

- ❖ Filtro de agroquímicos.
- ❖ Planta de recirculación.

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (5) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
 - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO SEPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

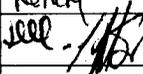
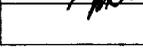
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO PABLO VILLEGAS YEPES.
Subdirector de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		14 de agosto de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján Mauricio Garzón.		14-8-2019. 15-08-19
Aprobó:	Pedro Pablo Villegas Yepes.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0277-2016.